GUIA DE OPERACIÓN PARA EL MUESTREO DE ANIMALES VIVOS PARA EL SISTEMA DE PRODUCCIÓN SEPARADA DE GANADO CON FINES DE EXPORTACIÓN.

NOVIEMBRE 2018

ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN…… 3

OBJETIVO…… 4

MARCO JURÍDICO…… 4

DEFINICIONES TÉCNICAS…… 7

CONSIDERACIÓNES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TOMA DE MUESTRAS…… 8

IDENTIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS…… 8

EMPAQUE Y CONSERVACIÓN DE LAS MUESTRAS…… 8

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO…… 9

ANEXOS:

ANEXO 1 FORMATO DE TOMA DE MUESTRAS…… 10

ANEXO 2 RECOMENDACIONES PARA TOMA DE MUESTRAS…… 12

ANEXO 3 GUÍA PARA EL MANEJO DE BOLSA DE SEGURIDAD, PARA LA TOMA Y ENVÍO DE MUESTRAS AL LABORATORIO…… 14

INTRODUCCIÓN

Las exigencias internacionales en relación con la calidad e inocuidad de los productos cárnicos han generado un mayor interés por parte de los productores para conocer las condiciones que permitan la apertura de los mercados, así como la implementación de nuevos sistemas de producción acorde a los requerimientos, tal es el caso del sistema de producción separada.

El sistema de producción separada (Split-System por sus siglas en ingles) para la exportación de productos cárnicos de bovino, consiste en el manejo de los animales en todas las fases de producción hasta su sacrificio (crianza de becerros, engorda, rastro Tipo Inspección Federal [TIF]) teniendo una trazabilidad desde el origen de los animales, cumplimiento de las buenas prácticas pecuarias (BPP),el sacrificio humanitario en instalaciones adecuadas y un control de la presencia o ausencia de residualidad de fármacos veterinarios y contaminantes en los productos. Para cuestiones de este manual únicamente se abordará los elementos que conforman la producción primaria (crianza de becerros y engorda) debido a que las actividades de vigilancia y monitoreo en los establecimientos de sacrificio de bovinos, se abordan en el manual de inspección y verificación al sistema de seguridad alimentaria por la inspección oficial para establecimientos TIF de exportación.

En virtud de la calidad e inocuidad requerida nos hemos dado a la tarea de implementar un procedimiento que permita establecer los lineamientos técnicos, que deberán cumplir las dependencias gubernamentales y no gubernamentales, que participan en la operación del sistema de producción separada (Split-System por sus siglas en ingles) para la exportación de productos cárnicos de bovino, a fin de realizar la vigilancia en el uso y control de medicamentos de uso veterinarios, plaguicidas y demás sustancias químicas que accidentalmente o de manera inducida puedan contaminar la producción primaria.

El propósito del presente documento es describir de manera precisa la operación para la toma de muestras en la implementación del sistema de producción separada para la exportación de productos cárnicos de bovino, especificando la participación de las áreas, con el objeto primordial de coadyuvar al cumplimiento de las especificaciones regulatorias y garantizar a nivel nacional la inocuidad del producto a la sociedad, además de fomentar el cumplimiento de los objetivos generales de dicho sistema, así como los lineamientos establecidos por el SENASICA en materia administrativa y de atención a la satisfacción de la gran demanda de servicios por parte de productores primarios.

La actividad del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA). Le compete, entre otros, regular y vigilar que los animales, sus productos o subproductos que se importan, movilizan o exportan del territorio nacional, no pongan en riesgo el bienestar general; constatar la calidad e inocuidad de productos en materia agropecuaria, acuícola y pesquera.

OBJETIVO

- Describir los procedimientos de coordinación y operación de la Toma de muestras para la implementación del sistema de producción separada para la exportación de productos cárnicos de bovino, a fin de poder realizar la vigilancia y monitoreo en el uso y control de antibióticos, medicamentos veterinarios y demás sustancias químicas durante la producción primaria, en específico animales vivos.

MARCO JURÍDICO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 establece la garantía constitucional de la protección de la salud, la prolongación y mejora de la calidad de vida de la población; asimismo la obligatoriedad que tiene el estado de proporcionarla.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 35, Fracciones II, IV y XXII señala la atribución que tiene la Secretaría de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), para establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad, la rentabilidad de las actividades económicas rurales, así como programas de sanidad animal. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2017.

La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, título tercero del procedimiento administrativo, capítulo primero disposiciones generales; capítulo cuarto de los términos y plazos; capítulo sexto de las notificaciones; capítulo décimo primero de las visitas de verificación. Ultima Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el martes 02 de mayo de 2017.

La Ley Federal de Sanidad Animal, en sus artículos 6 fracciones I, II, V, XII, XIII; 10, 14, 16, 17 y 18 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 36, 54, 91 fracción IV, 94, 95, 126, 160 y 162 faculta el establecimiento y monitoreo de límites máximos permisibles de residuos tóxicos, la inspección y verificación para el cumplimiento de la Ley y las normas oficiales mexicanas, así mismo determina, evalúa, dictamina, registra, autoriza o certifica los límites máximos de residuos entre otros. Ultima Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves 07 de junio de 2012.

La Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 73, señala los procedimientos para la evaluación de la conformidad, requieran comprobar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, 74, 78, 81 y 83, de las dependencias o las personas acreditadas y aprobadas podrán evaluar la conformidad, acreditamiento de laboratorios de prueba, mientras que los artículos 88, 91, 101, 102, 103, 105 y 108, resaltan la actividad de muestreo, análisis y monitoreo de contaminantes. Última Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el viernes 18 de diciembre de 2015.

Reglamento Interior de la SAGARPA, en sus artículos 2 inciso D fracción VII, 44, 45, 46 y octavo transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012

REGLAMENTO interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en el capítulo 1 en los artículos 1, 3 y 4, señala el ámbito de competencia; Sección Tercera, de las Direcciones Generales, artículo 18, fracción VI, VII y XI. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 21 de julio de 2016.

REGLAMENTO de la Ley Federal de Sanidad Animal Capítulo III, de las buenas prácticas en sus artículos 16, 19, 22, 24, 25, 26, y 28 establece las disposiciones de buenas prácticas pecuarias y buenas prácticas de manufactura en Establecimientos TIF, determinará las características del *Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en los bienes de origen animal*, r*ecursos acuícolas y pesqueros, y Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en Animales*, última Reforma en el Diario Oficial de la Federación el jueves 21 de mayo de 2012.

Norma Oficial Mexicana NOM-012-ZOO-1993. Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos.

MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-ZOO-1993, especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación, martes 27 de enero de 2004.

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-ZOO-1995, características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que comercializan productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el martes 20 de julio de 2010.

MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-ZOO-1994, características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que fabriquen productos químicos, farmacéuticos y biológicos para uso en animales. Última modificación en el Diario Oficial de la Federación jueves 07 de noviembre de 2002.

Norma Oficial Mexicana NOM-040-ZOO-1995. Especificaciones para la comercialización de sales puras antimicrobianas para uso en animales o consumo por éstos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el viernes 4 de octubre de 1996.

Norma Oficial Mexicana NOM-061-ZOO-1999. Especificaciones zoosanitarias de los productos alimenticios para consumo animal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 11 de octubre de 2000.

Norma Oficial Mexicana NOM-064-ZOO-2000. Lineamientos para la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activo. Fecha de publicación en el DOF lunes 27 de enero de 2003.

ACUERDO por el que se establecen los criterios para determinar los límites máximos de residuos tóxicos y contaminantes, de funcionamiento de métodos analíticos, el Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en los bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, y Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en animales, así como el módulo de consulta, los cuales se encuentran regulados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 9 de octubre de 2014.

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establece la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 5 de marzo de 2012.

ACUERDO por el que se especifican los productos no medicados para uso o consumo animal que se desregulan. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día lunes 29 de noviembre de 2010.

FUNDAMENTO LEGAL EUROPEO

Directiva 96/22/CE del Consejo del 29 de abril de 1996 por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β-agonistas en la cría de ganado y por la que se derogan las Directivas 81/602/CEE, 88/146/CEE y 88/299/CEE.

Directiva 96/23/CE del Consejo del 29 de abril de 1996 relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE.

Reglamento (CE) N° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 29 de abril de 2004, por el que se establecen las normas específicas de organización de los controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

Directiva 2004/68/CE del consejo de 26 de abril de 2004 por la que se establecen normas zoosanitarias para la importación y tránsito en la Comunidad de determinados ungulados vivos, se modifican las Directivas 90/426/CEE y 92/65/CEE y se deroga la Directiva 72/462/CEE.

Directiva 98/58/CE del Consejo de 20 de junio de 1998 relativa a la protección de los animales en las explotaciones animales.

Directiva 2002/99/CE del Consejo de 16 de diciembre de 2002 por lo que se establecen las normas zoosanitarias aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

Directiva 2008/97/CE del parlamento europeo y del consejo de 19 de noviembre de 2008 que modifica a la Directiva 96/22/CE del Consejo, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias con efecto hormonal y tirostático y sustancias β-agonistas en la cría de ganado.

Reglamento (CE) No. 1/2005 del consejo de 22 de diciembre de 2004 relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) No. 1255/97.
Reglamento (CE) No. 37/2010 de 22 de diciembre de 2009 relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal.

Reglamento (CE) Número 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002, por lo que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

DEFINICIONES TÉCNICAS

SAGARPA: Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

CENAPA: Centro Nacional de Servicios de Constatación en Salud Animal del SENASICA.

DGIAAP: Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

DIAOOPA: Dirección de Inocuidad Agroalimentaria, Operación Orgánica y Plaguicidas de Uso Agrícola.

Laboratorio oficial: Laboratorio de referencia del SENASICA.

LMR: Límite Máximo Residual.

Muestra: Es la cantidad tomada acorde a las estrategias de muestreo definidas en cada caso.

Número mínimo de muestras: Cantidad mínima de muestras a colectar anualmente, que permitan dar certeza en las acciones de control y seguimiento del uso de las sustancias químicas utilizadas en las actividades productivas de los bienes de origen pecuario.

Residuo tóxico: Compuesto presente en cualquier porción comestible de productos y subproductos de alimentos de origen animal y vegetal de origen químico, sea por la aplicación de medicamentos, aditivos, y demás sustancias químicas o por contaminación ambiental, y que por estudios previos se ha determinado que puede constituir un riesgo a la salud pública o animal si se consume por encima de los niveles máximos permitidos.

UP: Unidad de Producción.

CONSIDERACIÓNES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TOMA DE MUESTRAS

La cantidad de muestras que se requiere tomar es con base a número de animales que se tiene dentro del sistema de producción separada, así como las especificaciones de muestreo estadístico aceptados internacionalmente para la detección de residuos químicos; basados especialmente en las directrices para el establecimiento de un programa de reglamentación del control de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos del *Codex Alimentarius*, así como en la Directiva 96/23/EC, y la decisión de la Comisión Europea 97/747/CE de tal forma que el régimen de muestreo en conjunción con controles nacionales internos proporciona valores confiables.

Las muestras deberán tomarse de los animales que se encuentran dentro del sistema de producción separada de manera aleatoria, tomando en cuenta que el 50 % de las muestras serán tomadas en la Unidad de producción y el otro 50 % se realizará en el establecimiento de sacrificio. Las muestras serán tomadas por duplicado con el objetivo de dejar una muestra testigo al productor o propietario de los animales y remitir la otra al laboratorio para su análisis.

Las muestras serán tomadas exclusivamente por personal oficial cada 6 meses, las cuales serán enviadas al Centro Nacional de Servicios de Constatación en Salud Animal (CENAPA), este muestreo está considerado como dentro del Programa por lo que el costo es pagado por el SENASICA.

IDENTIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS

Las muestras deberán identificarse individualmente de manera que permitan conocer la unidad de producción a la que corresponden, tipo de muestra y fecha de recolección, deberán ser acompañadas de una copia del formato de toma de muestras (Formato de identificación de muestras)

EMPAQUE Y CONSERVACIÓN DE LAS MUESTRAS

Una vez obtenidas las muestras, estas deberán colocarse dentro de un sobre de tamaño adecuado, rotulado y sellado, este paquete será introducido en una bolsa de seguridad tanto la muestra para el laboratorio como la muestra que se quedará en resguardo del productor, junto a una copia del formato de identificación de la muestra, el productor deberá conservar las muestras testigo en refrigeración, hasta que le sean comunicados los resultados del análisis. Las muestras para análisis quedarán bajo resguardo del personal técnico que realizo la visita, y las enviará y/o entregará al laboratorio oficial (anexo 2 Recomendaciones para toma de muestras).

Con el marcador indeleble identificará la bolsa de seguridad con el código de muestra. Posteriormente se introduce la muestra en la bolsa de seguridad. La muestra que será enviada al CENAPA se colocará en una hielera con gel refrigerante suficiente para su conservación a una temperatura entre 4 y 7 °C, que cumpla con los criterios de aceptación del laboratorio para llevar acabo su procesamiento.(https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/321415/CENAPA-PD-180_CATALOGO_DE_SERVICIOS_2018.pdf)

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	ACCIÓN DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO INVOLUCRADO
DGIAAP/ DIAOOPA	1.-Recopilación de los volúmenes de exportación	Se recopilan volúmenes de exportación con la finalidad de generar el tamaño mínimo de muestra.	Oficio
	2.- Recepción y envío del tamaño mínimo de muestra al CENAPA	Con la información se comunica al CENAPA el tamaño mínimo de muestra	
Personal Oficial SENASICA	3.- Obtención de las muestras y envío al Laboratorio Oficial CENAPA	Se lleva a cabo la toma de muestra por parte del personal oficial (Anexo 2)	Procedimiento
		Las muestras deberán ser enviadas en su bolsa de seguridad y los formatos correspondientes (conforme al procedimiento de la toma de muestra), acompañadas de un oficio (formato libre) dirigido al Director del CENAPA, indicando que las muestras pertenecen al sistema de producción separada para la exportación de productos cárnicos de bovino , así como el número de muestras enviadas	
CENAPA	4.-Recepción, análisis y emisión de informes de resultados	Emite los resultados a la DIAOOPA y el código de identificación correspondiente.	Informes de resultados
DGIAAP/ DIAOOPA	5.- Recepción, análisis y emisión de informes de resultados	Se reciben los resultados emitidos por el CENAPA de las muestras obtenidas por cada entidad y los formatos de identificación de la muestra.	Base de datos

ANEXO 1 FORMATO DE IDENTIFICACION DE MUESTRAS

SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DE MUESTRAS

FECHA	
NÚMERO DE MUESTREO	
No. DE ANIMALES EN LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA	

DATOS DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN

NOMBRE DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN		
NOMBRE DEL PRODUCTOR O RESPONSABLE DE LA UNIDAD		
DOMICILIO		
LOCALIDAD	MUNICIPIO	ESTADO
COORDENADAS GEOGRÁFICAS (GRADOS DECIMALES)		

DATOS DE LAS MUESTRAS

IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA	IDENTIFICACIÓN DEL ANIMAL	DATOS DEL CORRAL	TIPO DE MUESTRA

Notas: Poner el número que corresponda según el número de hojas que se utilicen.
Testar los campos o espacios que no sean utilizados.
Rubricar cada hoja utilizada en el costado derecho inferior

Hoja ( ) de ( )

SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DE MUESTRAS
DATOS DE LAS MUESTRAS

IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA	IDENTIFICACIÓN DEL ANIMAL	DATOS DEL CORRAL	TIPO DE MUESTRA

Notas: Poner el número que corresponda según el número de hojas que se utilicen.
Testar los campos o espacios que no sean utilizados.
Rubricar cada hoja utilizada en el costado derecho inferior

Hoja ( ) de ( )

ANEXO 2 RECOMENDACIONES PARA TOMA DE MUESTRAS

La elección de los animales se realizará de manera aleatoria, tomando en consideración aspectos como número de animales presentes en la unidad al momento del muestreo, edades (priorizando los próximos a sacrificio), cantidad y tipo de dietas administras.

Las muestras deberán ser tomadas por duplicado, es decir dos tubos de sangre o dos frascos de orina por animal, con el objetivo de dejar una muestra testigo al productor o persona que reciba la vista.

Muestras sanguíneas:
Inmovilizar al animal, ya sea por medio de una manga de manejo, prensa o algún otro medio que garantice la seguridad del personal que realice el manejo y que evite lesiones o sufrimiento a los animales.
Tomar preferentemente la muestra de la arteria o vena sacra media, ya que implica menor riesgo de accidentes.

Material requerido:

- Tubos vacutainer nuevos estériles y libres de anticoagulante (tapón rojo o amarillo).
- Agujas para extracción de sangre venosa por sistema de vacío, calibre 20G.
- Fundas o camisas de agujas de punción intravenosa.
- Guantes desechables. Es necesario tomar al menos 5 ml de sangre, identificar las muestras individualmente con tinta indeleble; las muestras deben ser remitidas al laboratorio en refrigeración lo más pronto posible.

Muestras de orina
Retener a los animales preferentemente en manga de manejo, se recomienda realizar un lavado de los genitales externos, utilizando agua y jabón, la muestra de orina se puede recolectar por micción directa eliminando la primera parte de la micción y luego proceder a tomar la muestra.

Material requerido:

- Guantes desechables.
- Frascos o envases nuevos de polipropileno, de boca ancha y tapa de rosca de cierre hermético para evitar derrames de la muestra durante el envío al laboratorio.
- Agua y jabón para la limpieza de los animales. Recolectar 20 ml de orina por cada frasco, rotular los frascos individualmente con tinta indeleble, las muestras pueden ser conservadas e refrigeración o congelación.

Para la Identificación de las muestras de preferencia utilizar el número de identificación del animal para rotular las muestras (número de arete), aunque se puede utilizar otra clave, la cual debe coincidir con la información en el formato de identificación de muestras. Evitar usar tinta, cinta o etiquetas que puedan dañarse o desprenderse por acción de la humedad.

Para un buen empaque y conservación de las muestras, se necesita corroborar que los contenedores estén cerrados perfectamente, evitando derrames, una vez rotuladas las muestras individualmente, estas deberán colocarse dentro de una bolsa de seguridad, la cual evita que las muestras sean cambiadas o extraídas, en el caso de muestras de orina se recomienda colocar cada frasco en una bolsa de plástico antes de que sean colocadas en la bolsa de seguridad.

Para el trasporte las muestras deberán colocarse en una hielera con refrigerantes congeladas alrededor de ellas para mantenerlas en buenas condiciones durante el trasporte.
Una vez que se depositen todas las muestras que serán remitidas al laboratorio, colocar la documentación que las acompaña, en bolsas plásticas selladas, para garantizar que los documentos no se mojen.

Envío de la muestra al Centro Nacional de Servicios de Constatación en Salud Animal (CENAPA).

Es importante que el oficio dirigido al MVZ Juan Gay Gutiérrez de preferencia antes de envío de las muestras, así como el formato de toma de muestra sea guardado en una bolsa ziploc o cubre hojas para evitar que se moje y se borren los datos que en él se encuentran.

En caso de requerir guías (pre-pagadas), dar aviso a la Dirección de Inocuidad Agroalimentaria, Operación Orgánica y Plaguicidas de Uso Agrícola (DIAOOPA) por parte de los Representantes Estatales, vía telefónica 5905-1000 ext. 51525 o 51517 a los correos electrónicos: manuel.salmones@senasica.gob.mx y jose.rodriguez@senasica.gob.mx con un mínimo de 5 días hábiles previos al envío de las muestras al CENAPA, compartiendo los siguientes datos:

- Dirección completa con C.P. y entre calles del remitente.
- Teléfono de la persona que remitirá al CENAPA.
- Número de paquetes a enviar.

Envío de la(s) muestra(s) al Centro Nacional de Servicios de Constatación en Salud Animal (CENAPA) Dirección: Carretera Federal Cuernavaca-Cuautla, No. 8534, Col. Progreso, C.P. 62550, Jiutepec, Morelos. Las guías prepagadas amparan un peso de 20 kg y tienen una vigencia de 5 días.

La recepción de muestras en la oficina de paquetería y mensajería son los días de lunes a jueves de 9 a 16:30 horas.

En caso de pérdida de las bolsas de seguridad o formato de trazabilidad se deberá realizar un oficio dirigido a la Ing. Silvia Elena Rojas Villegas, Directora de Inocuidad Agroalimentaria, Operación Orgánica y Plaguicidas de Uso Agrícola (DIAOOPA), en la cual solicita la reposición y explicando la situación por la cual se extravío.

ANEXO 3: GUÍA PARA EL MANEJO DE BOLSA DE SEGURIDAD, PARA LA TOMA Y ENVÍO DE MUESTRAS AL LABORATORIO.

La presente guía tiene por objeto orientar el uso y manejo de la bolsa de seguridad para la toma y envío de muestra(s) con código para el laboratorio.

Esto permitirá que al profesional le sirva, para resguardar la muestra en condiciones requeridas y poder ofrecer una mayor seguridad y confianza al laboratorio en la calidad y condición de la muestra recibida. El resultado de laboratorio será confiable en la medida de que la muestra este bien tomada, resguardada e identificada.

Índice

1. **Características de la bolsa.**
2. **Uso de la bolsa de seguridad con código.**

1. Características de la bolsa.

a) Pestaña superior delantera contiene dos códigos de seguridad, con el mismo número de folio.
b) Área que contiene el número de folio que deberá ser el mismo que la pestaña superior.
c) Área de instrucciones para el destinatario donde indica: *No reciba la muestra sí:*
d) Sello impreso con la leyenda *MUESTRAS OFICIALES.*
e) Área para especificar el programa al que pertenecen las muestras. Indique con una "X". Si es uno distinto a los incluidos en la bolsa, indicar cuál en el recuadro correspondiente.

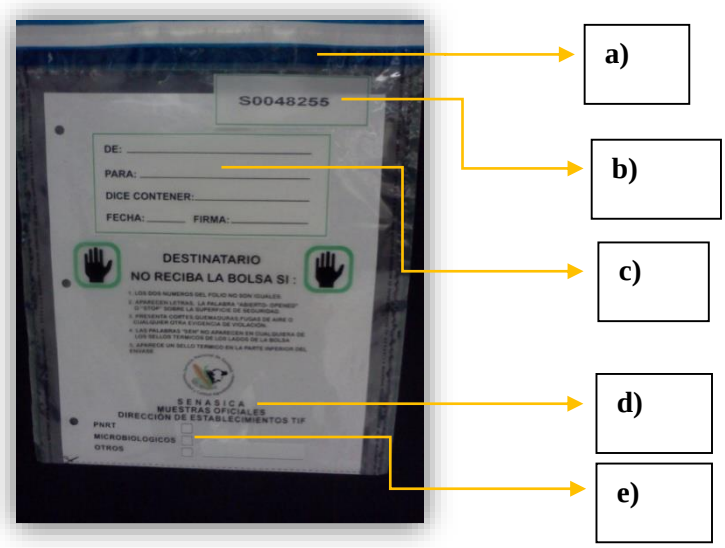

Área de instrucciones para el destinatario donde indica:

No reciba la muestra si

1. Los números de folios no son iguales
2. Aparecen la palabra "abierto-opened" o "stop" sobre la superficie de seguridad.
3. Presenta cortes, quemaduras, fugas de aire o cualquier evidencia de violación.
4. Las palabras "SEN" no aparecen en cualquier de los sellos térmicos de los lados de la bolsa.
5. Aparece un sello térmico en la parte inferior de la bolsa.

(Lado trasero de la muestra)

Pestaña superior trasera, contiene un sello de seguridad en forma de espiral.

NOTA:

Sí el espiral no aparece completo y/o presenta manchas o letras sobre el mismo, es indicativo que la bolsa fue violada, no la abra y notifique al

La bolsa tiene una línea que marca el límite de llenado, no rebasar para que pueda cerrar sin ningún problema.

3.- Uso de la bolsa de seguridad con código.

1. Una vez que se cuenta, con la muestra ya identificada y lista para el envío al laboratorio, se requiere llenar los datos correspondientes de la bolsa de seguridad.

2. Llenar los datos en el recuadro con **bolígrafo** antes de ingresar la muestra, (una vez que se escriba en la bolsa ya no se podrá hacer correcciones).

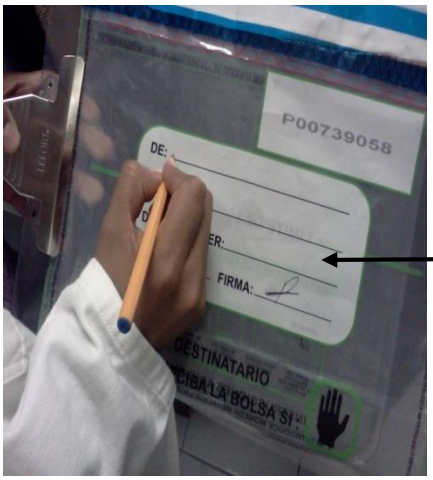

Los datos que deberá anotar son:

A. Nombre de la Unidad de Producción
B. Laboratorio destino.
C. Contenido de la bolsa.
D. La fecha de la toma de muestras
E. Nombre y firma de quien toma la muestra.

La bolsa tiene una línea que marca el límite de llenado, no rebasar para que pueda cerrar sin ningún problema.

3. Abrir la bolsa y colocar la muestra dentro de esta, ya identificada junto con los formatos de trazabilidad.

4. Realizar el **proceso de sellado** y sacar todo el aire posible antes de cerrar.

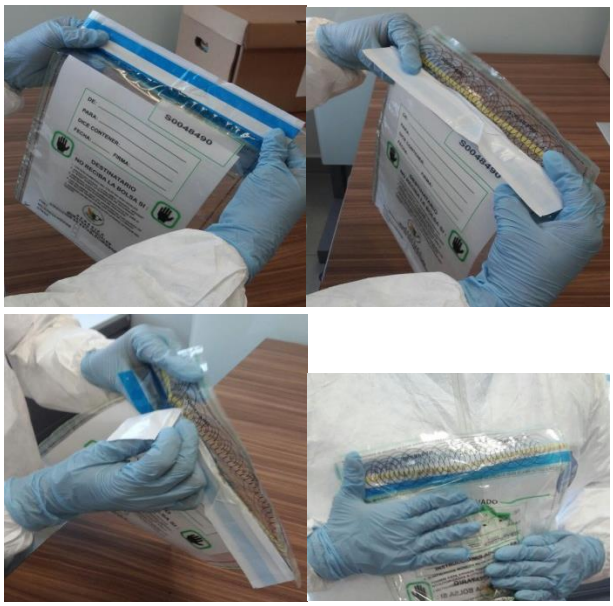

Proceso de sellado

1. Se coloca la bolsa de manera que la vista delantera quede frente a nosotros identificando en la parte superior la pestaña azul con cinta blanca.

2. Se dobla la pestaña de manera que esta entre en contacto con la cara externa de la bolsa.

3. Se debe tomar una esquina de la cinta blanca y retirarla de manera que quede expuesta la pestaña azul (teniendo cuidado de no tocar la cara interior, de lo contrario se alterara la línea y esta será tomada como violada y no se aceptara en el laboratorio).

5. Regresar la pestaña a su posición original y hacer presión para que haga efecto el sellado.

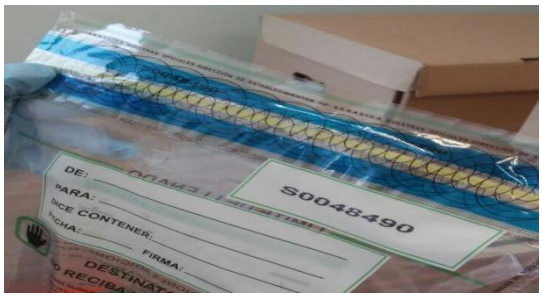

6. Una vez completada la operación no se podrá alterar la bolsa.